

rian condenados al fuego eterno, le respondió S. Jerónimo: «Quién puede sufrir que vos limiteis la misericordia de Dios, y que dicteis la sentencia del juez antes del día del juicio? ¿No podrá Dios, sin vuestro dictámen, perdonar á los pecadores, si lo juzga conveniente? Alegais las amenazas de la Escritura; ¿no sabeis que las amenazas de Dios son muchas veces un efecto de su clemencia?» *Dial. 1, contra Pelag., c. 9.* Lo mismo le refutó S. Agustín. «Que Pelagio, dice, llame como quiera al que piense que en el juicio de Dios ningún pecador recibirá misericordia; pero que sepa que la Iglesia no adopta este error; porque el que no hace misericordia, será juzgado sin misericordia.... Si dice Pelagio que todos los pecadores sin excepcion serán condenados al fuego eterno, cualquiera que haya aprobado este juicio habrá sentenciado contra sí mismo; porque ¿quién puede lisonjearse de hallarse sin pecado?» *L. de Gestis Pelagii, c. 3, n. 9 y 11.*

Entre los griegos cismáticos, muchos han enseñado que la recompensa eterna de los santos, que la condenacion de los malos se diferirán hasta el juicio final. Esta falsa opinion fué condenada por el decimocuarto concilio general celebrado en Lyon en 1274, y por el de Florencia en 1438, cuando se trató de la reunion de la Iglesia griega con la latina.

Se dice en la profecía de Joel, III, 2 y 12: «Reuniré todas las naciones en el valle de Josafat, y me sentaré en mi trono para juzgarlas.» De aquí ha nacido la opinion popular que el juicio final será en este valle. Pero Josafat significa juicio de Dios, y es incierto si hay en la Palestina ó en otra parte un valle de este nombre; diciendo el profeta en este lugar *todas las naciones*, no designa mas que los pueblos vecinos de la Judea, y no es fácil ver cuál es el acontecimiento que predice con estas palabras.

Los socinianos, fundados en un pasaje mal entendido del Evangelio, sostienen que Jesucristo ha ignorado el día y la hora del juicio final. V. AGNOETAS.

**Juliano.** Emperador romano, llamado el Apóstata, uno de los mas ardientes perseguidores de la religion cristiana. Así es como lo han representado los PP. de la Iglesia y los escritores eclesiásticos.

Como los incrédulos de nuestro siglo han formado un plan constante de contradecir á los PP. en todas las cosas, y de poner en duda los hechos mejor establecidos, algunos han sostenido que Juliano ni fué apóstata, ni perseguidor, sino que fué un héroe y un

sabio. A nosotros nos toca justificar á los PP., ó probar la verdad de sus acusaciones.

1º Que Juliano fué educado en la religion cristiana, y que despues abjuró por profesar el paganismo, es un hecho no sólo atestado por sus panegiristas, *Liban., Orat. parent. in Jul., § 9*, sino en el que él mismo conviene en una de sus cartas á los habitantes de Alejandria, *Epist. 51*. En otra, su hermano Gallus le felicita de su piedad para con los mártires. Es cierto que el año 360, cuando fué declarado agosto, asistió todavía á la Iglesia cristiana el día de S. Epifanio con la pompa imperial, á fin de agradar á los soldados y al pueblo de las Galias, casi todos cristianos.

2º Los mismos paganos son los que le acusan de haber perseguido á los cristianos, entre otros Eutropio, *l. 10*, y Ammiano Marcelino, *l. 24, pág. 505*. Si no hizo publicar ningún edicto para condenar á los cristianos á muerte, es porque sabia que los suplicios, lejos de disminuir su número, no han servido mas que para aumentarlo. *Liban., ibid., n. 58*. El mismo conviene en que los cristianos iban á la muerte sin repugnancia, porque esperaban la inmortalidad. *Fragm. Orat., pág. 288*. Mas probó ó disimuló todos los excesos á que se entregaron los paganos contra ellos; fingió dejarles á todos la libertad, á fin de encarcelarlos y hacerlos por esto menos temibles. *Amm. Marcell., l. 22, c. 3*. El edicto por el que prohibió á los cristianos estudiar y enseñar las letras, ha sido reprehendido por los mismos paganos. *Ibid., c. 40*.

3º Si Juliano hubiera sido prudente, no se hubiera entregado, como lo hizo, á aquella caterva de sofistas y de impostores que le rodeaban; no los hubiera hecho altaneros colmándolos de honores y de beneficios; cayó en todas las supersticiones de la teúrgia y de la magia, llevó al último exceso su fanatismo por la divinacion y la idolatría, no se avergonzó de ejercer las funciones mas indecentes; los paganos le han acusado tambien por este ridiculo, *Amm. Marcell. l. 25, c. 6*, al que añadió el de la hipocresía. Cuando escribe á los judíos, evita el parecer idólatra; no habla mas que del Dios *buenísimo* que adoran, y se propone reedificar el templo de Jerusalem. *Epist. 25*. En efecto, lo intentó y fué confundido por un milagro. V. TEMPLO.

Convenimos en su valor; pero fué ardiente, temerario, ávido de gloria hasta un exceso pueril. Dueño de concluir con los persas una paz ventajosa, tuvo la locura de querer imitar á Alejandro: se dejó engañar por un

espía, á pesar de las advertencias de sus generales; expuso su ejército á una pérdida cierta, haciendo quemar su flota. Trató á la Asiria á sangre y fuego; el modo como se condujo con las ciudades de Diacira, Ozogardana y Maogamalca horroriza.

Escribió contra el cristianismo, y su obra ha sido refutada por S. Cirilo de Alejandria. En nuestros días, los incrédulos han tenido gran cuidado de recoger el texto en S. Cirilo, y publicarlo como un monumento precioso para la incredulidad. En algunas cosas es muy favorable á nuestra religion, y contiene declaraciones que importa hacer notar.

Juliano combate al judaísmo mas directamente que á la religion cristiana; desfigura la doctrina de Moisés, á fin de que aparezca menos sábia que la de Platon; hace contra la Historia santa las mismas objeciones que los marcionitas y los maniqueos; deprime cuanto le es posible á los escritores hebreos, y por un desvario inconcebible, se esfuerza en conciliar el judaísmo con el paganismo; sostiene que los judíos y los paganos adoran al mismo Dios y tienen las mismas ceremonias, que Abrahan observó los augures, que Moisés conoció los dioses expiadores y enseñó el politeísmo.

Conviene en que los paganos han inventado sobre los dioses fábulas indecentes; y él mismo se halla preocupado con todas estas fábulas. No prueba los dogmas del paganismo sino por los pretendidos prodigios que han obrado los dioses, y por la prosperidad de los pueblos que los han adorado. Mas ¿qué hubiera dicho Juliano si hubiese previsto la prosperidad de los persas que no adoraban sus dioses, por los que sin embargo fué vencido, y las hazañas de los bárbaros que destruyeron el imperio romano?

Una observacion esencial es que no se ha atrevido á negar expresamente los milagros de Jesucristo ni los de los apóstoles; él mismo los confiesa con bastante claridad. «Jesus, durante toda su vida, dice, no ha hecho nada memorable, á menos que no se consideren como grandes hazañas el haber curado los cojos y los ciegos, y haber exorcizado los demonios en las aldeas de Betsaida y de Betania.» En S. Cirilo, *l. 6, pág. 119*: «El que mandaba á los espíritus, que andaba sobre la mar, que arrojaba los demonios, que ha hecho, segun decís, el cielo y la tierra, no ha podido mudar el corazón de sus prójimos y de sus amigos por su salvacion.» *Ibid., pág. 209*.

Pero al menos la resurreccion de Jesucristo era un hecho memorable; Juliano no habla

de ella; si podia probar la falsedad de los milagros referidos en el Evangelio, ¿por que esta cobardía? Debía conocer cuán importante era esta discusion, y no entra ella. Dice que S. Pablo fué el mayor mágico y el mas grande impostor que ha habido; ¿en qué consiste su magia, si no ha hecho milagros?

No solo confiesa Juliano lo constancia de los cristianos en padecer el martirio, sino que reconoce su liberalidad para con los pobres. *Misopog., pág. 363*. Conviene en que el cristianismo se ha establecido por las obras de caridad y por la santidad de las costumbres que los cristianos saben aparentar, que alimentan no solo á sus pobres, sino á los de los paganos, *Epist. 49*. Hubiera querido introducir entre los sacerdotes del paganismo la misma regularidad de costumbres que veía reinar entre los ministros de la religion cristiana.

Estos varios testimonios dados á nuestra religion por uno de sus mayores enemigos, son la mejor apologia que puede oponerse á las calumnias de los incrédulos modernos, y si quieren tomarse el trabajo de leer las respuestas que ha dado S. Cirilo á las objeciones, á los argumentos y á las calumnias de Juliano, verán la diferencia que hay entre un hombre que sabe discurrir y un vano charlatan.

**Juramento.** Jurar es tomar á Dios por testigo de la verdad de un dicho ó de la sinceridad de una promesa, y hacer una imprecacion contra sí mismo, si se miente ó no se cumple lo que se promete; es pues un acto de religion por el que se profesa temer á Dios y á su justicia.

Vemos ejemplos de esto entre los mas sinceros adoradores del verdadero Dios. *Gén., xiv, 22*. Abrahan protesta con juramento que no aceptará los regalos del rey de Sodoma, *xxx, 23*; jura la alianza con Abimelech, *xxv, 2*; hace jurar á su siervo que no dará por esposa á Isaac una cananea, *xxvi, 31*. Isaac renueva con juramento la alianza hecha por su padre con Abimelech, *xxx, 53*; Jacob hace lo mismo con Laban. Parece que Dios ha aprobado este uso, confirmado con una especie de juramento las promesas que hacia á Abrahan: «Yo mismo he jurado, dice el Señor, el bendeciros y multiplicar vuestra posteridad.» *Gén., xxii, 16*.

Era la fórmula ordinaria del juramento: *Vive el Señor, Jud., viii, 19*; ó *Que el Señor me castigue, si no hago tal cosa. I Reg., xxiv, 44*, y *45*. Dios mismo dice muchas veces: *Yo vivo para atestiguar lo que hará. Núm., xiv, 28*, etc.

Estaba prohibido á los judíos: 1º Jurar por el nombre de los dioses extranjeros, *Éxod.*, xxxiii, 13: «*Temereis al Señor vuestro Dios, les dice Moisés; á él solo servireis, y jurareis por su nombre.*» *Deut.*, vi, 13. 2º Tomar en vano este santo nombre y perjurar, *Éxod.*, xx, 7; *Levit.*, xix, 12. Estas dos prohibiciones consideraban igualmente los juramentos que se hacían delante de los jueces, ó para confirmar un contrato mutuo, y de los que se hacían en tratado ordinario.

Jesucristo, en el Evangelio, añade una nueva prohibición, que es jurar sin necesidad: «*Sabeis lo que se ha dicho á los antiguos: No perjurareis, sino que hareis al Señor juramentos; yo os digo que no juréis por todo, ni por el cielo que es el trono de Dios, ni por la tierra que es la peana de sus piés, ni por Jerusalen que es la ciudad del gran rey, ni por vuestra cabeza, puesto que no podeis cambiar el color de uno de vuestros cabellos. Que vuestra palabra se limite á decir sí ó no; todo lo que se añade de mas proviene de mal principio.*» *Mat.*, v, 33. En otro lugar refuta la distinción que hacían los fariseos de los juramentos que obligaban y los que no obligaban, *xxiii*, 16. Lo mismo repite á los fieles Santiago. *Jac.*, v, 2.

Por estas palabras ¿ha condenado Jesucristo aun los juramentos que se hacen judicialmente para confirmar un testimonio, ó entre hombres constituidos en autoridad que juran la ejecución de un tratado? Así lo quieren los cuácaros, los anabaptistas y algunos socinianos; pero es evidente que se engañan. El Salvador habla de la conservación ordinaria y no de los actos públicos judiciales: los juramentos que condena no eran ciertamente fórmulas usadas delante de los jueces. Dice S. Pablo que entre los hombres las disputas se terminan por el juramento, y no reprende esta práctica. *Hebr.*, vi, 16. Observa que Dios se ha dignado jurar por sí mismo, para confirmar sus promesas y hacer nuestra esperanza indestructible.

Los PP. de la Iglesia han repetido á la letra la prohibición que ha hecho Jesucristo, y en las mismas palabras. Barbeyrac los acrimina por esto; sostiene que los PP. han condenado toda especie de juramento sin restricción ni distinción; que no explicando el Evangelio en su verdadero sentido, han tendido á los infieles un lazo de error, y han concluido que son malos intérpretes de la Sagrada Escritura y malos moralistas. Hace este cargo á S. Justino, á S. Ireneo, á S. Clemente de Alejandria, á Tertuliano, á S. Basilio y á S. Jerónimo. *Tratado*

*de la moral de los PP.*, c. 2, 3, 5, 6, 11 y 15.

Lo que hay de singular es que Barbeyrac, tan perfecto moralista, no ha creído á propósito, lo mismo que los PP., el designar los casos en que el juramento puede ser lícito ó prohibido; se ha hecho, pues, culpable del mismo delito que ellos. Mas es necesario no ver al medio día, para no conocer que los PP. han hablado, lo mismo que el Evangelio, del discurso ordinario y de las conversaciones, cuando han dicho que no era lícito jurar. No les ha ocurrido que se hayan podido tomar en otro sentido las palabras de Jesucristo ni las suyas, y que pueden aplicarse á los juramentos hechos por autoridad pública. ¿Son reprehensibles por no haber previsto la preocupación de los cuácaros ni de los anabaptistas? No se habia visto ejemplo de ello antes del siglo XVI.

No pudieron consentir los primeros cristianos en hacer ó el juramento militar, ó los juramentos exigidos judicialmente, cuando se hacían en nombre de los falsos dioses ó en presencia de sus simulacros; este hubiera sido un acto de idolatría; mas no se negaron nunca á hacer juramentos que no tenían ningun rasgo de paganismo. «*Juramos, dice Tertuliano, no por los genios de los Césares, sino por su vida y conservación, que es mas augusta que todos los genios.*» *Apol.*, c. 32. De esto mismo han deducido que aquellos á quienes se dió muerte por orden de Caligula, porque no habian querido jurar por su genio, eran cristianos. *Sueton. in Calig.*, c. 27. Véanse las *Notas de Haverkamp sobre el pasaje de Tertuliano.*

Es pues falso que este Padre condene toda especie de juramento; en su *Tratado de idolatría* es donde parece prohibirlo absolutamente á todo cristiano; solo esta circunstancia hubiera debido abrir los ojos á Barbeyrac; y no nos será mas difícil justificar á los demás PP. de la Iglesia por sus mismos escritos y por las circunstancias en que han hablado.

Otros filósofos extravagantes han decidido que son inútiles los juramentos; que el que no teme mentir no tendrá horror á perjurarse. Esto no es siempre cierto; cualquiera conoce perfectamente que un perjurio es mayor crimen que una simple mentira, puesto que añade la impiedad á la mala fe.

«*No hay, dice Ciceron, ningun vínculo mas fuerte que el juramento para impedir á los hombres el que falten á la verdad y á la palabra que han dado; testigo de esto la ley de las Doce tablas; testigo las sagradas fórmulas que están en uso entre nosotros para*

todos los que prestan juramento; testigo las alianzas y tratados con que nos unimos por juramento, aun con nuestros enemigos; testigo, en fin, las observaciones de nuestros censores; que nunca fueron mas severas que en lo concerniente al juramento.» *De offic.*, l. 3, c. 31. El juramento, dice un escritor sensatísimo, no impide todos los perjurios, mas testifica que el perjurio es el mayor de los crímenes. V. PERJURIO.

En el estilo popular, se llama juramento, no solo á todas las fórmulas en las que se emplea directa ó indirectamente el nombre de Dios para confirmar lo que se dice, sino tambien las blasfemias, las imprecaciones que se hacen contra sí mismo y contra los demás, aun las palabras brutales é injuriosas al prójimo; todo esto está evidentemente condenado por el Evangelio. Jesucristo repueba las imprecaciones que se hacen contra sí mismo, diciendo: *No jureis por vuestra cabeza; en efecto, cuando un hombre jura de este modo es como si dijese: Consiento en perder la cabeza ó la vida si no digo verdad.* Siendo Dios solo el que puede disponer de nuestra vida, no tenemos ningun derecho para renunciar á ella sin su orden. Nos está prohibido desear mal al prójimo, y mucho mas el hacer contra él imprecaciones que tiendan á interesar al Cielo en nuestros sentimientos de odio y de venganza. El respeto que debemos á Dios y á su santo nombre debe impedirnos el invocarlo con ligereza; con mucha mas razon con cólera y brutalidad. El hábito de los juramentos entre el pueblo es un resto de la grosería de los siglos bárbaros.

Para jurar, aun judicialmente, no se necesita pronunciar palabras: basta hacer la señal de la cruz ó el signo usado en semejante caso, como levantar la mano, llevarla al pecho, tocar el Evangelio ó una reliquia, etc. En los siglos de ignorancia, cuando se habia establecido la mala costumbre de jurar sobre las cajas de los santos, pensaron algunos insensatos que si se habian quitado antes las reliquias de la caja, ya no obligaba el juramento. Error semejante al de los fariseos, que refuta Jesucristo en el Evangelio. *Mat.*, xxiii, 16. V. PERJURIO, IMPRECACION.

Un escritor reciente deplora con razon el poco respeto que se tiene entre nosotros al juramento, la facilidad con que se hallan siempre testigos dispuestos para testificar judicialmente de la capacidad y probidad de un hombre que se presenta para desempeñar un cargo, y que muchas veces no conocen. Observa perfectamente que el considerar el juramento como una simple formalidad, es

faltar al respeto del santo nombre de Dios, y romper uno de los vínculos mas fuertes que hay en la sociedad.

Estas sábias reflexiones no justifican la proposición en que Quesnel ha dicho: «*Nada es mas contrario al espíritu de Dios y á la doctrina de Jesucristo que hacer comunes los juramentos en la Iglesia, porque es multiplicar las ocasiones de perjurarse, tender un lazo á los débiles y á los ignorantes, y hacer servir el nombre y la veracidad de Dios á los designios de los impíos.*» *Prop.* 101. Evidentemente queria en esto la signatura del formulario por el que se atestigua que se condenan las proposiciones de Jansenio en el sentido del autor. Segun esta moral, era necesario suprimir tambien las profesiones de fe, por las que atestiguamos que somos cristianos y católicos. No titubea este autor temerario en llamar impíos á los que no piensan como él.

**Jurisdiccion.** Facultad de hacer leyes y pronunciar juicios obligatorios en cierta extension de territorio. No tenemos que hablar mas que de la jurisdiccion espiritual de los prelados de la Iglesia; su jurisdiccion temporal es objeto del derecho canónico.

\* [«*La diferencia de objetos, dice M. Doney, establece dos especies de jurisdicciones espirituales; la una interior, que se ejerce en el tribunal de la penitencia, y que remite los pecados; otra exterior, que mantiene y gobierna la Iglesia, y que tiene por sancion las censuras.*»

«*Ambas jurisdicciones han sido conferidas por Jesucristo á sus apóstoles: la primera cuando les dijo: «*Recibid el Espíritu Santo; á los que remitiereis los pecados les serán remitidos; y á los que retuviereis les serán retenidos.*» *Joan.*, xx, 22 y 23. La segunda, cuando les dijo: «*Todo lo que atareis sobre la tierra será atado en el cielo, y todo lo que desatareis sobre la tierra será desatado en el cielo.*» *Mat.*, xviii, 18. Así que esta doble jurisdiccion ha pasado de los apóstoles á los obispos sus sucesores, en toda la serie de los siglos, y los obispos la han comunicado tambien con mayor ó menor extension á los pastores de segundo orden, á los simples presbíteros.*

«*La verdadera jurisdiccion es la que viene de Jesucristo, fundador y cabeza de la Iglesia católica: cualquiera otra jurisdiccion que venga de los hombres, no puede tener ningun efecto. Así reconocemos que la jurisdiccion viene de Jesucristo, cuando es conferida por los sucesores de los apóstoles, conforme á las reglas y leyes de la Iglesia, que es de-*

positaria de todo poder, de toda jurisdicción espiritual. Esta doctrina está consagrada por el santo concilio de Trento. Todos los que se atreven á ingerirse para ejercer el sagrado ministerio por su propia temeridad, ó no siendo llamados á él sino por el pueblo, por la potestad temporal ó por los magistrados, no se deben tener por ministros de la Iglesia, sino que deben considerarse como ladrones y rateros que no han entrado por la puerta. » *Decernit sancta synodus eos, qui tantummodo à populo aut seculari potestate, aut magistratu vocati et instituti, ad hæc ministeria exercenda ascendunt, et qui ea propria temeritate sibi sumunt, omnes non Ecclesie ministros, sed fures et latrones per ostium non ingressos habendos esse.* Conc. Trid., sess. 23, de Ordine, c. 4. Y el santo concilio confirma todavía esta decisión pronunciando « anatema contra quien dijere que los que no han sido debidamente ordenados, ni enviados por potestad eclesiástica ni canónica, sino que vienen de otra parte, son legítimos ministros de la predicación y de los sacramentos. » *Si quis dixerit eos qui nec ab ecclesiastica et canonica potestate ritè ordinati nec missi sunt, sed aliunde veniunt, legitimos esse verbí et sacramentorum ministros, anathema sit.* Conc. Trid., sess. 23, can. 7.

» Recorramos la Historia eclesiástica, y veremos constantemente á los obispos y á los presbíteros ir á tomar á la misma fuente la jurisdicción necesaria para el ministerio pastoral. Nunca se ha ejercido el ministerio sino con títulos positivos, emanados siempre del mismo origen, y siempre conferidos conforme á las reglas de la Iglesia. Estos títulos no han sido siempre los mismos: los ha habido perpetuos y transitorios, ordinarios y delegados, con mas ó menos extension. El modo de proveerse estos títulos es tambien variado. Se han visto ya elecciones bajo diferentes formas, ya presentaciones y nombramientos. Mas lo que nunca ha variado, lo que siempre se ha considerado como sagrado, es que sola la Iglesia determinaba las formas, y nunca se ha considerado como título legítimo, sino aquel que estaba conforme con las reglas entonces vigentes en la Iglesia.» ]

En el artículo LEYES ECLESIASTICAS probaremos que los prelados de la Iglesia han recibido de Dios el poder para hacer leyes relativas al culto divino y costumbres de los fieles, y que estos en conciencia están obligados á someterse y conformarse á ellas; que en todos los siglos ha usado la Iglesia de este poder y ha establecido penas contra los refractarios.

Mas se disputa entre los teólogos si los obispos reciben inmediatamente de Jesucristo su jurisdicción espiritual sobre los fieles de su diócesis, ó si la reciben del soberano pontífice. Los ultramontanos sostienen este último parecer; Bellarmino ha hecho los mayores esfuerzos para establecerlo. T. 3. *Controv. de summo Pont.* En Francia nosotros pensamos lo contrario (1); decimos que los obispos han recibido de Jesucristo su jurisdicción tan inmediatamente como la potestad de orden y su carácter.

\*[Leemos en la introducción del libro de la Tradición de la Iglesia sobre la institución de los obispos, p. 29 y sig.

» Los teólogos galicanos distinguen dos clases de jurisdicción: una que llaman jurisdicción radical, es inseparable del carácter, mas queda atada y sin ejercicio, hasta que el ministro consagrado haya recibido por la institución ó aprobación canónica la otra especie de jurisdicción que da sola un poder completo. En este sistema la atribución del territorio ó la designación de súbditos pertenece al soberano pontífice, y esta designación es una condición necesaria para que Jesucristo confiera la jurisdicción. Tal era el parecer de los obispos franceses que asistieron al concilio de Trento. El Padre Alejandro, Juenin, Dumesnil, el Padre Tomasino y la Sorbona enseñan la misma doctrina, y sostienen á la vez la colación inmediata de la jurisdicción por Jesucristo, y el derecho esencial á la silla apostólica de atribuir á cada obispo la diócesis que debe regir, y fuera de la que cesan todos sus poderes, sin lo que todos los obispos serian papas, y el gobierno de la Iglesia llegaría á ser una anarquía de soberanos. Nada impide adoptar esta opinion, fácilmente conciliable con los principios católicos, con tal que no se confunda la operación interna que imprime carácter con la autorización eficaz para ejercer una jurisdicción exterior cualquiera.

» Solo la exposición de este parecer decide en favor del papa la cuestión de la institución de los obispos. Asi el sabio cardenal Gerdil, *Oper. Card. Gerdil, t. 11*, hablando de la jurisdicción radical observa con razon: « que estando acordes todos los católicos en que puede ser restringida por las leyes de la Iglesia, y sujeta á la autoridad pontificia, nada se puede deducir contra el poder que sabemos ciertísimamente que han usado los

(1) Olvida Bergier que en la Iglesia católica, la palabra nosotros carece de sentido, al menos que no se refiera á todos; semejante locucion lleva en si la pretension de que el resto de la Iglesia se atenga á lo que se piense en Francia.

papas desde el principio, para instituir Iglesias é imponerles una disciplina. »

» Gran número de teólogos tienen diversos principios sobre la jurisdicción. 1º No admiten la distinción recibida en nuestras escuelas entre las dos jurisdicciones. La jurisdicción, segun ellos, es originariamente distinta del carácter. La ordenación dispone para recibirla; pero no la da. No se podría, dicen, concebir un poder con el que nada se puede. La jurisdicción, propiamente dicha, supone necesariamente una relacion entre los dos términos: uno de donde nace, y otro donde concluye; entre muchos súbditos uno que gobierna y otros que son gobernados. Este sentimiento parece mas conforme á la doctrina de los concilios y de santo Tomás. No hay, pues, segun estos teólogos, mas que una clase de jurisdicción, que definen una legítima delegación para ejercer un ministerio espiritual.

» 2º Sostienen que como Jesucristo evidentemente no asigna el territorio, ni designa la Iglesia en que cada obispo debe presidir, ni delega un pastor para tales ó tales funciones, la jurisdicción no es dada inmediatamente por Jesucristo; que es una emanación de la potestad concedida á los romanos pontífices en la persona de S. Pedro; así que ninguno puede recibirla mas que de ellos ó de aquellos á quienes han permitido conferirla en su nombre, conclusion perfectamente semejante á la de los teólogos galicanos, en lo que pertenece á la disciplina; mas los principios en que se fundan los autores que no reconocen mas que una especie de jurisdicción, parecen mas sencillos, mas naturales y sobre todo mas acordes con la tradición.

» Consideremos en primer lugar el pasaje del Evangelio en el que se halla, segun todos los católicos, la institución del episcopado. Acaba Pedro de confesar la divinidad de Jesucristo, y para recompensar su fe, le declara Jesus que será el fundamento de su Iglesia. « Bienaventurado eres, Simon, hijo de Jona, porque no te ha revelado eso la carne ni la sangre, sino mi Padre que está en el cielo; y yo te digo, que eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia... y á ti te daré las llaves del reino de los cielos; y todo lo que atares sobre la tierra será tambien atado en los cielos, y todo lo que desatares sobre la tierra, tambien será desatado en los cielos. » *Beatus es, Simon Bar-Jona, quia caro et sanguis non revelavit tibi, sed Pater meus qui in cælis est. Et ego dico tibi, quia tu es Petrus, et super hanc petram ædificabo Ecclesiam*

*meam.... Et tibi dabo claves regni cælorum; et quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum et in cælis.* Mat., xvi, 17, 19 y 18. Observad la fuerza singular de estas palabras, *et tibi dico, y yo á ti te digo*, á ti solo, *te daré las llaves del reino de los cielos.* El Salvador alude manifiestamente á un pasaje de Isaias, en el que Dios habla de este modo del personaje figurativo de su Hijo: « Pondré sobre su hombro la llave de la casa de David; abrirá y ninguno podrá cerrar; cerrará y nadie podrá abrir. » *Dabo clavem domus David super humerum ejus; et aperiet, et non erit qui claudat; et claudet, et non erit qui aperiat.* » Isai., xxii, 22. Las llaves en la Escritura son la imágen y el simbolo de la soberanía. Toda su potestad es la que Jesucristo da á Pedro, sin limites, ni excepcion. Lo pone en su lugar para atar y desatar, y lo sustituye, si puede decirse así, en todos sus derechos aquel que decia de si mismo: « Se me ha dado todo poder en el cielo y en la tierra. » *Data est mihi omnis potestas in cælo et in terra.* Mat., xxviii, 18. Confia al principio de los apóstoles este poder infinito, que debe ser hasta la consumación de los siglos la fuerza y salvación de la Iglesia.

» Así que toda jurisdicción es una participación de las llaves que solo á Pedro han sido dadas; es pues la única fuente de la jurisdicción; de la plenitud de su poder emana toda autoridad espiritual, como lo vemos por los PP., los papas y los concilios.

» Tertuliano, tan próximo á la tradición apostólica, y antes de su caída, tan diligente en recogerla, escribía desde el siglo II: « El Señor ha dado las llaves á Pedro, y por él á la Iglesia. » *Si adhuc clausum putas cælum, memento claves ejus hic Dominum Petro; et per eum Ecclesie reliquisse.* Scorpiac., c. 10. ¿Se dirá que es una exageración de Tertuliano? Convid entonces en que toda el Africa exagera igualmente, porque hé aquí á S. Optato de Milevi, que repite: « San Pedro solo ha recibido las llaves del reino de los cielos, para comunicárselas á los demás pastores. *Bono unitatis, B. Petrus... præferri apostolis omnibus meruit, ei claves regni cælorum, communicandos cæteris, solus accepit.* Lib. 7, contra Parmenianum, n. 3. *Oper. sancti Optati.* Antes que él S. Cipriano, y despues san Agustín, no se expresan con menos energía. « Nuestro Señor, dice el primero estableciendo el honor del episcopado, dice á S. Pedro en el Evangelio: Tú eres Pedro, etc.... y te daré las llaves del reino de los cielos, etc. De aquí pues, de la continuación de los tiempos y de las sucesio-

nes, emana la ordenacion de obispos y la forma de la Iglesia, á fin de que esté establecida sobre los obispos. » *Dominus noster, cujus præcepta metuere et observare debemus, episcopi honorem, et Ecclesiæ suæ rationem disponens, in Evangelio loquitur et dicit Petro: Ego tibi dico, etc.; et tibi dabo claves, etc., et quæ ligaveris, etc. Inde per temporum et successionem vices episcoporum ordinatio et Ecclesiæ ratio decurrit, ut Ecclesia super Episcopos constituatur, et omnes actus Ecclesiæ per eosdem præpositos gubernentur.* Epist. 33, ed. Pear., 27. Pamel., Op. S. Cyp., p. 216.

» ¿Ignoraba S. Cipriano la dignidad del episcopado? El obispo de Hipona hacia traicion á sus derechos, cuando instruyendo al pueblo, y con él á toda la Iglesia que lee con tanta veneracion sus admirables discursos, decia, «El Señor nos ha confiado sus ovejas, porque se las confió á Pedro.» *Commendavit nobis Dominus oves suas, quia Petro commendavit.* Serm. 296, n. 11. Oper. S. Aug., t. 5, col. 1202.

» Si del Africa pasamos á la Siria, oiremos á san Efreñ alabar á Basilio, porque «ocupando el puesto de Pedro, y participando igualmente de su autoridad y de su libertad, reprendió con un santo valor al emperador Valente.» *Basilium, locum Petri obtinens ejusque pariter auctoritatem, libertatemque participans..... Valentem redarguit.* Encomium santi Basillii. Oper. S. Ephrem, p. 725. Vemos que la autoridad de este ilustre obispo no era mas que una participacion de la de Pedro; le representaba, ocupaba su lugar, dice S. Efreñ. S. Gaudencio de Brescia llama á S. Ambrosio el sucesor de Pedro. *Tanquam Petri apostoli successor, ipse erit os universorum circumstantium sacerdotium.* Tract. hab. in diæ suæ ordinationis. Magna Biblioth. vet. Patrum, t. 2, col. 59, edit. Paris. Gildas, llamado el Sabio, dice que «los malos obispos usurpan la silla de Pedro con piés inmundos.» *Sedem Petri apostoli inmundis pedibus..... usurpantes..... Judam quodammodo in Petri cathedrâ Domini traditorem..... statuunt.* Gildæ sapientis presbyteri in Eccles. ordin. sacris correptio. Biblioth. PP. Lugdun., t. 8, p. 745. En el mismo sentido hablan los obispos de un concilio de Paris; declaran no ser mas que los vicarios del príncipe de los apóstoles. *Dominus beato Petro, cujus vicem indigni gerimus, ait: Quodcumque ligaveris, etc.* Conc. Parisiensis VI, t. 7. Conc., col. 1661. Pedro de Blois escribió á un obispo: «Padre, acordaos que sois el vicario del bienaventurado S. Pedro.» *Recolite,*

*Pater, quia beati Petri vicarius estis.* Epist. 148, Oper. Petri Blesensis, p. 233.

» S. Gregorio Niseno, tan gran doctor, confiesa en presencia de todo el Oriente la misma doctrina, sin que se levante ninguna reclamacion: «Jesucristo, dice, ha dado por medio de Pedro las llaves del reino de los cielos á los obispos.» *Per Petrum episcopis dedit (Christus) claves caelestium bonorum.* Oper. S. Greg. Nyss., t. 3, p. 314, edit. Paris. En esto no hace mas que profesar la fe de la santa sede, que pronuncia por boca de S. Leon: «Todo lo que Jesucristo ha dado á los demás obispos, se lo ha dado por medio de Pedro.» Y además: «El Señor ha querido que el ministerio (de la predicacion) pertenezca á todos los apóstoles; mas no obstante lo ha confiado principalmente á S. Pedro, el primero de los apóstoles, para que de él, como de la cabeza, se esparzan estos dones á todo el cuerpo.» *Si quid cum eo commune ceteris voluit esse principibus, nunquam nisi per ipsum dedit, quidquid alius non negavit.* Serm. 4, in ann. assum. ejusd., c. 2, Oper. S. Leon., edit. Ballerini, t. 2, col. 16. *Hujus muneris sacramentum ita Dominus ad omnium apostolorum officium pertinere voluit, ut in beatissimo Petro apostolorum omnium summo principaliter collocavit; et ab ipso, quasi quodam capite, dona sua velit in corpus omne manare.* Epist. 10, ad Episc. Prov. Viennens., c. 1; *Ibid.*, col. 633.

» Antes de S. Leon, Inocencio I escribia á los obispos de Africa: «No ignorais que esto es debido á la silla apostólica, de la que emana el episcopado y toda su autoridad.» Y mas adelante: «Cuando se tratan materias que interesan á la fe, pienso que nuestros hermanos y coepiscopos no deben referirse mas que á Pedro, es decir, al autor de su nombre y dignidad.» *Scientes quid apostolicæ sedi, cum omnes hoc loco positi ipsum sequi desideremus apostolum, debeat, à quo ipse episcopatus et tota auctoritas nominis hujus emersit.* Epist. 29, Innoc. I ad conc. Carth., núm. 1. Int. Epist. Rom. pontif., ed. D. Constant, col. 888. *Quoties fidei ratio ventilatur, arbitror omnes fratres et coepiscopos nostros non nisi ad Petrum, id est, sui nominis et honoris auctorem, referre debere.* Epist. 30, ad conc. Milev., c. 2; *Ibid.*, col. 896. Y en una carta dirigida á Victricio de Rouen: «Empezaré con el auxilio del apóstol S. Pedro, por el que han tomado origen en nuestro Señor Jesucristo el apostolado y episcopado.» *Incipiamus igitur, adjuvante sancto apostolo Petro, per quem et apostolatus et episcopatus in Christo cœpit exordium.*

*Epist. 2. S. Innoc. ad Victric. Rot., c. 1. Inter Epist. R. Pont. col., 747.*

» De siglo en siglo se oye salir la misma voz de todas las Iglesias. «Diciendo el Señor por tres veces: ¿Me amas? apacienta mis ovejas, te ha dado á ti primeramente este cargo, y despues por ti á todas las Iglesias esparcidas en el universo.» *Domino dicente tertio: Amas me? pasce oves meas; tradidit prius vobis mandatum ostendens, et per vos deinde omnibus per universum mundum sanctis ecclesiis condonavit.* T. 4. Conc., col. 1692. Así se expresa Estéban de Larisa, en una súplica á Bonifacio II.

» Cómo me atreveré, escribia á S. Gregorio Juan, obispo de Ravena, cómo me atreveré á resistir á esa silla que trasmite sus derechos á toda la Iglesia? «*Quibus ausibus ego sanctissimæ illi sedi, quæ universali Ecclesiæ jura suo transmittit, præsumperim obviare?* Epist. Joannis Raven., Inter Epist. S. Greg., t. 3, c. 57. Oper. S. Greg., t. 2, col. 668.

» Citemos tambien á S. Cesáreo de Arles que escribia al papa Simmaco: «Puesto que el episcopado tenia su origen en la persona del apóstol S. Pedro, es necesario que vuestra santidad con sus sábias determinaciones, enseñe claramente á las iglesias particulares las reglas que deben observar.» *Sicut à persona B. Petri apostoli episcopatus sumit initium, ita necesse est, ut, disciplinis competentibus, sanctitas vestra singulis ecclesiis quid observare debeant evidenter ostendat.* Cæs. Arel. exemp. libel. ad Sym., t. 4. Conc., col. 1294.

» Hasta el cisma de Occidente no conocemos en Francia otra doctrina; pues para no extendernos hasta lo infinito, añadiremos únicamente á los pasajes que preceden las palabras de un concilio de Reims contra los asesinos de Foulques, arzobispo de esta ciudad. «En nombre de Dios, por la virtud del Espíritu Santo, y por la autoridad divinamente conferida á los obispos por el bienaventurado Pedro, príncipe de los apóstoles, los separamos de la santa Iglesia.» *In nomine Domini, et in virtute sancti Spiritus, necnon auctoritate episcopis per B. Petrum, principem apostolorum divinitus conlata, ipsos à sanctæ matris Ecclesiæ gremio segregamus.* (T. 9. Concil., col. 481 (1).

(1) Pio VI, en el breve *Super soliditate*, Op. Gerdil, c. 2, t. 42, dice expresamente: «La verdad de lo que enseña S. Agustín, que la primacia de la cátedra apostólica siempre ha estado en vigor en la silla de Roma, y que esta primacia del apostolado eleva al soberano pontífice sobre cualquier otro obispo; esta verdad, apoyada en pruebas tan evidentes, desuellla sobre todo en que el sucesor de S. Pedro preside de derecho divino á todo el rebaño de Jesucristo, de modo

» Basta con esto; esperemos para decir mas que se atreva á acusar de error á estos ilustres alumnos de la Iglesia, y que se les ultraje en el mismo cielo, donde gozan hace tantos siglos de la recompensa de su celo por defender la verdad católica, y por conservarnos su depósito en la pureza primitiva. Hasta ahora, tomando acta de los testimonios alegados, preguntaremos: Si solo S. Pedro ha recibido las llaves para comunicarlas á los demás obispos, ¿de quién las recibirán estos, si ya no quieren recibirlas de Pedro? ¿Será de la Iglesia universal? Mas la Iglesia universal, en cuanto se le atribuye la jurisdiccion, ¿es otra cosa que el cuerpo de los prelados? Serán pues los pastores los que se darán á sí mismos las llaves: y puesto que las dan, las tienen, y al mismo tiempo no las tienen, puesto que se trata de saber de quién las recibirán. ¿Se puede idear contradiccion mas palpable? observad este encadenamiento; solo Pedro recibe las llaves, no para darlas enteramente, sino para comunicar su uso á los demás prelados. Luego los demás obispos están privados de las llaves hasta que las han recibido de Pedro. Admitiendo el principio no puede negarse la consecuencia, y acabamos de ver el principio establecido por Tertuliano, S. Cipriano, S. Optato Milevitano, S. Agustín, S. Efreñ, S. Gregorio Niseno, S. Inocencio y S. Leon. Sin embargo, se pasa sobre ellas, y se dice: la Iglesia dará las llaves á los obispos; ¿mas quién se las dará á la misma Iglesia? Los

que recibe con el episcopado la potestad del gobierno universal; mientras que los otros obispos cada uno posee una porcion particular del rebaño, no de derecho divino, sino de derecho eclesiástico, la que le es asignada, no por boca de Jesucristo, sino por su ordenacion jerárquica necesaria para que puedan ejercer sobre esta porcion del rebaño una potestad ordinaria de jurisdiccion. El que quiera negar al soberano pontífice la suprema autoridad en esta asignacion, es necesario que combata la sucesion legítima de tantos obispos como en el mundo entero rigen las Iglesias, ó fundadas originariamente por la autoridad apostólica, ó divididas y reunidas por ella, que han recibido del romano pontífice la mision para gobernarlas; de modo que no se podria, sin trastornar la Iglesia y el mismo régimen episcopal, atentar á esta grande y admirable reunion de potestad conferida por una divina disposicion á la cátedra de S. Pedro, á fin de que, como dice S. Leon, S. Pedro rija verdaderamente toda la Iglesia que Jesucristo rigió principalmente; porque si Jesucristo quiso que hubiese alguna cosa de comun á Pedro y á los demás obispos, todo lo que no ha negado á estos, se lo ha dado únicamente por Pedro.»

Despues de haber observado en el mismo breve, que el método ordinario de los enemigos de la santa sede es no manifestar los testimonios de los santos PP. que establecen su autoridad, prosigue en estos términos Pio VI: «No hay mas que un solo Dios, un solo Cristo, una sola Iglesia, y una sola cátedra fundada sobre Pedro por medio del Señor, dice S. Cipriano, que reconoce que la cátedra de Pedro es la Iglesia principal donde ha tomado origen la unidad sacerdotal, y donde no puede llegar la perfidia.»

mismos PP. nos lo dicen: « Jesucristo ha dado las llaves á Pedro, y por él á la Iglesia. » No se adelanta nada con recurrir á la Iglesia, si no se presupone el consentimiento de Pedro. No importa; olvidemos por un momento la máxima de Tertuliano, solamente preguntemos: ¿cuál es esta Iglesia dotada de jurisdicción, esta Iglesia de quien los prelatos reciben las llaves? No hay que titubear, son los mismos obispos.

Así se sostienen al mismo tiempo estas dos proposiciones: los pastores no tienen las llaves; los pastores se dan las llaves. Se pone la plenitud de jurisdicción donde se supone la carencia de toda jurisdicción, y por no reconocer los derechos de la santa sede, se ultrajan sin conciencia los del buen sentido. Guardémonos de ello; sin embargo, no nos detengamos donde se quiere poner un falso principio. El error es como aquellas plantas parásitas, que suben sin cesar hasta que han llegado á la cúpula del árbol que oprimen y ahogan con sus mortales abrazos. ¿Quién impedirá, por ejemplo, que extendiendo un poco el sistema cuya absurda inconsecuencia acabamos de probar, los sacerdotes no se crean autorizados para instituir sacerdotes y conferirles sus facultades? ¿Por qué han de estar mas estrechamente obligados á recibirlos de los obispos, que los obispos para recibirlos del papa? ¿Les está menos mandada la subordinación que á los demás? ¿ó acaso es que la Escritura y la tradición habiendo decidido claramente que los sacerdotes deben recibir de su jefe la misión, haya dejado incierto de quién deben recibirla los obispos? ¿Cosa sorprendente, que Dios no haya sabido establecer con claridad el principio fundamental del gobierno de la Iglesia! ¿Mas quién osará pronunciar semejante blasfemia contra la sabiduría divina? ¿Quién se atreverá á decir que el orden de legítima trasmisión de la autoridad que ata y desata, que abre y cierra las puertas del cielo, haya quedado dudosa, de modo que descansando la Iglesia en el ministerio, como á su vez el ministerio descansa en la Iglesia, no se sabe, sin embargo, con certeza, ni quién la debe recibir, ni quién la puede dar? Verdaderamente que es una opinión sobradamente monstruosa para que nunca halle defensores. Debemos, pues, confesar que ningún punto de doctrina debe ser mas cierto ni mejor conocido que aquel por el que nos podemos asegurar de la legitimidad de los primeros pastores; mas cierto, para que sea cierta la misma existencia de la Iglesia; mejor conocido, para que en todos

los tiempos y en todos los momentos todo cristiano pueda decir con una plena confianza y una firmeza inalterable: creo en la Iglesia. Ahora que se nos responda. ¿Se cree que un dogma tan esencial ha sido ignorado de la antigüedad? Sin duda que no, porque nosotros mismos podemos saberlo de ella; su simbolo es nuestro simbolo, su fe es la regla de nuestra fe. Luego es necesario, ó sostener que Tertuliano, S. Cipriano, S. Optato de Milevia, san Agustín, S. Efrén, S. Gregorio Niseno, S. Inocencio, S. Leon, por no hablar en este lugar mas que de estos PP., han ignorado no solamente un dogma esencial á la fe católica, universalmente conocido en su tiempo, sino que enteramente lo han trastornado, sin que haya tomado su defensa una sola voz, ó convenir en que la jurisdicción ha sido dada por Jesucristo solo á Pedro, para comunicarla á los demás obispos. De lo que necesariamente se deducirá que al menos que Jesucristo no hable otra vez para establecer una nueva orden, todo pastor que no esté instituido por Pedro ó por su consentimiento, se halla sin misión, sin autoridad, es un ciego que conduce á otros ciegos, y cae con ellos en el mismo foso.] »

Belarmino, para establecer su opinion, lib. 2, c. 9, empieza por suponer: 1º Que el gobierno de la Iglesia es puramente monárquico; que como en una monarquía toda autoridad civil y política emana del soberano, así de la Iglesia toda jurisdicción debe partir inmediatamente del soberano pontífice. Mas este es un puro sistema que á nada conduce. Con mas fundamento sostenemos nosotros que el gobierno de la Iglesia ni es una monarquía pura, ni es una aristocracia, sino una mezcla de las dos; que en esto es mas perfecto y está menos sujeto á inconvenientes. Aun en una monarquía, el poder del soberano puede ser mas ó menos extenso; cuando en el origen ha sido limitado por leyes fundamentales, por formas inviolables, por poderes intermedios y perpetuos, el soberano no deja por esto de ser monarca; lo que se deduce únicamente que no es déspota. De modo que así sea el gobierno de la Iglesia, este ha sido el sentimiento de toda la antigüedad, confirmado por la práctica de los cuatro primeros siglos. Si esta verdad se ha desconocido con frecuencia despues, ha sido una desgracia originada por la inundación de los bárbaros y por las revoluciones que han sucedido.

\* [« El principio de la constitucion de la Iglesia (dice el libro de la Tradición de la

Iglesia sobre la institucion de los obispos, introd., p. 9.) se halla en esta oracion del Redentor á su Padre. « Que sean uno, como nosotros somos uno. » De modo que sin un centro, no hay unidad, sin una subordinación graduada, no hay centro, y sin jefe no hay subordinación.

« Un jefe único, soberano, es pues por la naturaleza misma de las cosas la base de todo edificio. ¿Debemos admirarnos que se haya puesto en duda esta verdad, cuando vemos á Jesucristo declararla tan expresamente; cuando le vemos apresurarse, por decirlo así, á establecer este jefe, y á confiarle el cuidado de un rebaño que aun no existia? »

« Pastor universal, son inferiores á él todos los obispos que dirige, rige y confirma segun la orden de su Maestro. Enviados para bautizar y enseñar, ni bautizarán ni enseñarán sino bajo la dependencia y con la autoridad del que los debe apacentar y asegurar, que siempre puede pedirles cuenta de la misión que les ha dado, y que es libre para ampliarla ó limitarla, segun las necesidades, la conveniencia de cada porción de la sociedad ó de la sociedad entera... »

« El primado de S. Pedro no solo es un primado de honor sino de jurisdicción. Esta proposición es de fe, y como tal ha sido definida por los concilios ecuménicos: oigamos al de Florencia: « El papa es el verdadero vicario de Jesucristo, la cabeza de toda la Iglesia, el padre, el doctor de todos los cristianos, y ha recibido de Jesucristo, en la persona de S. Pedro, el pleno poder de apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal, como está señalado en las actas de los concilios ecuménicos y en los santos cánones..... » Todas las ovejas están sujetas al primer pastor, porque Jesucristo no ha exceptuado ninguna, y todas están comprendidas en estas palabras: *Pasce oves meas.* « A Pedro, dice Bossuet, es al que se le mandó primeramente amar mas que á todos los demás apóstoles, Joan., xxi, 15, 16, 17; y despues apacentar y gobernar á todos los corderos y las ovejas, á las madres y á los hijos, y á los mismos pastores, pastores con respecto á los pueblos, y ovejas con respecto á Pedro. Su rebaño son todos los cristianos, ministros y simples fieles; el mundo es su diócesis, y nada en la Iglesia se sustrae de su potestad y de su amor. »

« Así el papa tiene un poder soberano, de donde emana, dice Inocencio I, todo poder espiritual, toda jurisdicción, á quo ipse episcopus et tota auctoritas nominis hujus emer-

sit. Para valernos de la expresion de santo Tomás, tiene la plenitud de la potestad pontificia; está en la Iglesia como el rey en su reino; y los obispos son llamados á participar una parte de su solicitud, como jueces autorizados en las ciudades: *Papa habet plenitudinem pontificalis potestatis, quasi rex in regno; sed episcopi assumuntur in partem sollicitudines quasi judices singulis civitatibus præpositi.* « S. Pedro, dice S. Lorenzo Justiniano, ha sido puesto á la cabeza de la monarquía de la Iglesia católica. » *Catolicæ Ecclesiæ monarchiam apostolus Petrus primus accepit,* de Obed., c. 2. S. Ambrosio ha dicho: « Donde está Pedro, allí está la Iglesia. »

« Los doctores franceses, de quienes se sospechará menos que exageren los derechos del romano pontífice, emiten la misma doctrina.

« La Iglesia romana, dice Pedro de Ailly, representa la Iglesia universal, lo que no pertenece á ninguna otra Iglesia particular, sino solamente al concilio general. La Iglesia romana posee sola la plenitud del poder, del que comunica una porción á las demás Iglesias. De aqui es que puede juzgarlas á todas, y todas deben guardar la disciplina que ella les prescribe; y que es hereje aquel que viola sus privilegios. »

« Por confesion de Gerson, « la plenitud de la potestad eclesiástica reside expresa y subjetivamente solo en el romano pontífice, y no es otra cosa que el poder de orden y de jurisdicción que se dió sobrenaturalmente por Jesucristo á Pedro, como á su vicario y al soberano monarca, para él y sus legítimos sucesores hasta el fin de los siglos. » Gerson declara hereje y cismático á cualquiera que negare « que el papa ha sido instituido sobrenatural é inmediatamente, y que posee una autoridad monárquica y real en la jerarquía eclesiástica. »

« Despues de haber señalado los cambios á que están expuestos los gobiernos civiles: « No sucede así, dice Gerson, con la Iglesia que ha sido fundada por Jesucristo sobre un solo monarca supremo..... Este es el orden inmutablemente monárquico, y en algun modo real, que ha establecido Jesucristo. »

« Oid á Almain: « Solo el papa posee una autoridad primitiva que le somete todos los demás, sin que él esté sometido á ninguno. La potestad universal de hacer cánones obligatorios para todo el mundo, se ha dado á uno solo, á saber, á Pedro y á sus sucesores, y no se ha dado á ningun otro. Uno solo es investido de la potestad suprema, y no es una